

Funciones.

Corresponde al C.O.I.T.I. el ejercicio de las siguientes funciones:

1) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

2) Asesorar a los particulares y Entidades de cualquier clase en las materias de su competencia, emitiendo los informes que le sean interesados y actuando en arbitrajes profesionales a instancia de parte interesada.

3) Velar por los derechos y deberes y el prestigio de la profesión y, de modo relevante, por aquellas cuestiones que correspondan al campo de la competencia y a las facultades de los Ingenieros Técnicos Industriales, Peritos Industriales y Técnicos Industriales.

4) Velar por la específica denominación del título profesional, para que no pueda confundirse con otros similares.

5) Impedir y, en su caso, perseguir, incluso ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Ingenieros Técnicos Industriales, Peritos Industriales y Técnicos Industriales y al ejercicio de su profesión.

6) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, científico, técnico, práctico, formativo, asistencial y de previsión, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

7) Potenciar las actividades culturales, promoviendo concursos, exposiciones, recitales, etc., tanto de carácter público como para los colegiados.

8) Organizar cursos para la formación, reciclaje y perfeccionamiento de los colegiados y postgraduados.

9) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los Centros oficiales correspondientes aquellas sugerencias que guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar los Ingenieros Técnicos Industriales, Peritos Industriales y Técnicos Industriales, tanto en las Corporaciones oficiales como en las Entidades particulares, concordando dichas sugerencias con las exigencias, necesidades y potencialidad de la industria en cada momento.

10) Promover ante las administraciones públicas la creación de mecanismos que faciliten la inserción del Ingeniero Técnico Industrial, Perito Industrial y Técnico Industrial, dentro de todas las posibilidades que pueda ofrecer el campo profesional.

11) Someter a la aprobación del organismo competente las revisiones que sean pertinentes con referencia a los honorarios de cualquier clase que deban percibir los Ingenieros Técnicos Industriales, Peritos Industriales y Técnicos Industriales.

12) Dictar normas sobre honorarios cuando éstos no se acrediten en forma de aranceles, tarifas o tasas y señalar criterios de interpretación sobre honorarios si estos no quedan suficientemente definidos en las tarifas oficiales.

13) Realizar el reconocimiento de firma, sellado o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los Ingenieros Técnicos Industriales, Peritos Industriales y Técnicos Industriales en el ejercicio de su profesión.

14) Tener debidamente informado a los colegiados de todos los temas de interés para la profesión, así como de las actividades que se organicen por el Colegio, a través del Boletín Informativo del C.O.I.T.I., Circulares Informativas ó cualquier otro medio que garantice la mayor fluidez e inmediatez de la información.

15) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre plazas y trabajos a desempeñar o desarrollar por los Ingenieros Técnicos Industriales, Peritos Industriales y Técnicos Industriales, con el fin de lograr un acoplamiento más adecuado para dar mayor eficacia a su labor profesional y rendimiento industrial.

16) Informar y asesorar a los colegiados sobre el ordenamiento jurídico relativo al ejercicio de la profesión.

17) Fomentar y organizar entre los colegiados los beneficios de la previsión y del cooperativismo, creando y desarrollando la institución de mutualidad colegial que sirva adecuadamente a tales fines.

18) Interesar el adecuado nivel de la enseñanza en los Centros que impartan los estudios de Ingenieros Técnicos en la rama industrial, así como para el acceso de los Ingenieros Técnicos Industriales, Peritos Industriales y Técnicos Industriales a otros estudios y titulaciones, sin perjuicio de la competencia atribuida en la materia a la Administración Pública.

19) Mediar para la adecuada ordenación y retribución de los Ingenieros Técnicos Industriales, Peritos Industriales y Técnicos Industriales que ejerzan su profesión por cuenta ajena, manteniendo relación con los órganos laborales y sindicales de su ámbito, a fin de encauzar las iniciativas y normas que puedan afectar a los titulados y coadyuvar al bien de las primeras y justa aplicación de las segundas.

20) Participar en los Consejos, Jurados u Organismos consultivos de las Administraciones Públicas, en las materias de la competencia de la profesión.

21) Designar representantes en cualquier Tribunal en que se exija conocimientos relativos a materias específicas, siempre que se le requiera para ello.

22) Estar representados en los Patronatos Universitarios, Escuelas Universitarias y Consejos Sociales de las Universidades.

23) Participar en la elaboración de planes de estudios e informar las normas de organización de los Centros docentes para la enseñanza de la ingeniería técnica industrial y mantener permanente contacto con los mismos, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

24) Ostentar la representación y defensa de los intereses generales de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, Perito Industrial y Técnico Industrial ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

25) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismo, según proceda.

26) *Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar el adecuado ejercicio de la actividad profesional de los colegiados.*

27) *Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que, en el ejercicio de su profesión, se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.*

28) *Ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.*

29) *Intervenir, en vía de conciliación ó arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.*

30) *Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.*

31) *Ejercer funciones de arbitraje de derecho privado en los asuntos que le sean sometidos por las partes interesadas y en especial para resolver las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.*

32) *Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales y administrativos y especialmente en los que se discutan honorarios profesionales.*

33) *Encargarse, con carácter general, del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios devengados en el ejercicio libre de la profesión.*

34) *Facilitar la solución de los problemas de vivienda a los colegiados, a cuyo efecto participarán en los Patronatos oficiales que para la profesión cree la Administración.*

35) *Elaborar y aprobar sus Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y Normas Deontológicas concernientes a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, Perito Industrial y Técnico Industrial.*

36) *Aprobar sus presupuestos.*

37) *Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.*

38) *Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales, los Estatutos Profesionales, Normas Deontológicas y de Régimen Interno, así como las normas, decisiones y acuerdos adoptados por los órganos colegiales.*

39) *Informar de todas las normas relativas al ejercicio profesional que elabore el Estado, en el supuesto de que le sea solicitado directamente o mediante el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, y preceptivamente los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma de Canarias relativos a las funciones, ámbitos, honorarios, incompatibilidades de los miembros de sus órganos de gobierno, cursos de formación ó especialización y diplomas que afecten a la respectiva profesión.*

40) *Ejercer las competencias administrativas delegadas por las Administraciones Públicas o que hayan sido objeto de convenio de colaboración con las mismas.*

41) *Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados, fomenten su adecuado desenvolvimiento o les atribuya la normativa aplicable.*